



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Work Service S.A.S.

Ddo. Pastelería Jassir S.A.S. y Margarita Sahieh De Jassir.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00231 - 00.

La sociedad Work Service S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad Pastelería Jassir S.A.S. y la señora Margarita Sahieh de Jassir.

Revisada la demanda se observa que las facturas que se esgrimen como título valor no satisfacen las exigencias del artículo 621 y 774 del C. G. del P., circunstancia que nos motiva a negar el auto de apremio.

Sobre este particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 621 del Código de Comercio impone como un requisito general de los títulos valores, el de contener la firma del creador, formalidad que se echa de menos en cada una de las facturas allegadas con la demanda y respecto al código QR que contienen las mismas, se advierte que se relaciona con el CUFE lo cual es distinto a la rúbrica exigida.

De otro lado, tratándose de facturas electrónicas, no existe evidencia del acuse de recibo y si el mismo puede verificarse en la plataforma dispuesta por la DIAN o en cualquier otra, es carga procesal de quien promueve la demanda allegar las evidencias del caso.

En cuanto a la descripción genérica o específica de los servicios prestados, lo que se incluye en cada una de las facturas son conceptos relacionados con una relación laboral de cuya redacción no es posible deducir cuál fue la labor que se adelantó y que dio lugar a la creación de las facturas.

Bajo la línea de pensamiento esbozada, se



RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago conforme a las razones anotadas en la parte considerativa.
2. Por canales virtuales, devuélvase la demanda y sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d4301fb9700490b3180ceb31c1ec38bb4c0d6cad8f281df613c6f6356d3dba**

Documento generado en 04/10/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>